



REGLAMENTO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA
DE TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 0341-2021-CO-UNAAT

Noviembre - 2021

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 2 de 41



HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 108-2017-CO-UNAAT	08/08/2017	Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 0341-2021-CO-UNAAT	13/11/2021	Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.



TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Dirección de Asuntos Académicos.	Vicepresidencia Académica.	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 3 de 41



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Wilber Jiménez Mendoza
 Vicepresidente Académico : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales
 Vicepresidente de Investigación : Dr. William Elmer Zelada Estraver





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0341-2021-CO-UNAAT

Tarma, 13 de noviembre 2021

VISTO:

OFICIO N° 0815-2021-UNAAT/CO-P (13.12.2021), OFICIO N° 170-2021-UNAAT/CO-VPInv (13.12.2021), OFICIO N° 0811-2021-UNAAT/CO-P (13.12.2021), OFICIO N° 1159-2021-UNAAT/VP Acad (13.12.2021), OFICIO N° 0809-2021-UNAAT/CO-P (13.12.2021), OFICIO N° 169-2021-UNAAT/CO-VPInv (13.12.2021), INFORME N° 005-2021-VPInv (07.12.2021), INFORME N° 024-2021-UNAAT/VPInv-PIV (10.12.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 045-2021-UNAAT-CO/SG (02.12.2021), OFICIO N° 0740-2021-UNAAT/CO-P (01.12.2021), OPINIÓN LEGAL N° 240-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (01.12.2021), INFORME N° 158-2021-UNAAT-P-OGC (30.11.2021), OFICIO N° 1091-2021-UNAAT/VP Acad (25.11.2021), OFICIO N° 346-2021-UNAAT/VP Acad/DAA (24.11.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAVER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "*Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros*";

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0341-2021-CO-UNAAT Pág. 02

Que, la Ley Universitaria N° 30220, su Artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;



Que, el literal b) del numeral 6.1.4) de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, norma técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; además, de lo prescrito en el numeral 59.2) del Artículo 59° de la Ley Universitaria, aparejada al Artículo 57° del Reglamento General y el artículo 30° del estatuto Institucional vigente que colige como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 6.1.6 del referido de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución establece como funciones del Vicepresidente Académico proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional;

Que, a través del Oficio N° 346-2021-UNAAT/VP Acad/DAA el Director de Asuntos Académicos remite al Vicepresidente Académico el proyecto de Reglamento Académico;



Que, el artículo 1° del Reglamento propuesto tiene la finalidad de regular las actividades académicas y definir las políticas y normas que rigen el proceso educativo, en el marco del enfoque por competencias, que la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma ha asumido como modelo educativo de formación ética y social;

Que, mediante Oficio N° 1091-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Reglamento Académico para su evaluación y aprobación;

Que, con Memorando Múltiple N° 068-2021-UNAAT/CO-P el Presidente de la Comisión Organizadora dispone revisión y opinión de los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad y de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, a través del Informe N 158-2021-UNAAT-P-OGC el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad realiza un informe técnico sobre el proyecto de Reglamento Académico concluyendo que considera viable la propuesta; del mismo modo recomienda su aprobación, a fin de regular las actividades académicas, definir políticas y normas que rigen el proceso educativo;

Que, además, mediante Opinión Legal N° 240-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye del análisis realizado, sugiriendo que se apruebe el Reglamento Académico de la UNAAT propuesto por la Vicepresidencia Académica;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2021 los miembros de la Comisión Organizadora acordaron remite el expediente de propuesta de Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma al Vicepresidente de Investigación para opinión;

Que, en consecuencia, a través del Oficio N° 169-2021-UNAAT/CO-VPInv el Vicepresidente de Investigación remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe N° 005-2021-VPInv, que contiene su opinión correspondiente a investigación de la propuesta de Reglamento Académico, así como las observaciones y recomendaciones;



Que, mediante Oficio N° 0809-2021-UNAAT/CO-P el Presidente de la Comisión Organizadora remite el informe de apreciación del Reglamento Académico, en lo que corresponde a investigación, al Vicepresidente Académico, quien a través del Oficio N° 1159-2021-UNAAT/VP Acad comunica la subsanación de las observaciones; lo cual es comunicado al Vicepresidente de Investigación a través del Oficio N° 0811-2021-UNAAT/CO-P;

Que, del Oficio N° 170-2021-UNAAT/CO-VPInv, el Vicepresidente de Investigación señala su conformidad al Reglamento Académico, en lo que corresponde a investigación;

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0341-2021-CO-UNAAT Pág. 03

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 049, de fecha 13 de diciembre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de dieciocho (18) artículos y tres (3) disposiciones finales; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

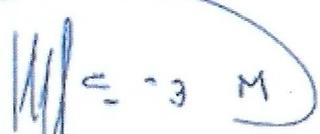
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO ACADÉMICO de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de dieciocho (18) artículos y tres (3) disposiciones finales y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Asuntos Académicos, Direcciones de las Escuelas Profesionales y de Departamento Académico, y Oficina de Gestión de la Calidad; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-----”




Dr. Wilber Jiménez Mendoza

Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Belhazabe BARRUETA VILCHEZ

Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PAGINA: 7 de 41

CONTENIDO

TÍTULO I.....	9
GENERALIDADES.....	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE.....	9
CAPÍTULO II.....	9
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE GESTIÓN ACADÉMICA.....	9
CAPÍTULO III.....	11
DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	11
TÍTULO II.....	12
LOS ESTUDIANTES DE LA UNAAT.....	12
CAPÍTULO I.....	12
DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	12
CAPÍTULO II.....	12
DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS.....	12
CAPÍTULO III.....	14
FALTAS Y SANCIONES.....	14
TÍTULO III.....	16
PROCESO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	16
CAPÍTULO II.....	18
DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD.....	18
CAPÍTULO III.....	20
DEL PROCESO DE MATRÍCULA.....	20
CAPÍTULO IV.....	23
DE LAS CONVALIDACIONES.....	23
CAPÍTULO V.....	24
CALENDARIO ACADÉMICO.....	24
CAPÍTULO VI.....	25
DE LA ACTIVIDAD LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE.....	25
CAPÍTULO VII.....	26
DE LA PROGRAMACIÓN DE CURSOS, DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA Y HORARIO DE CLASES.....	26
CAPÍTULO VIII.....	27
DE LA CARPETA DOCENTE.....	27
CAPÍTULO IX.....	27
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	27
CAPÍTULO X.....	28
DELEGATURA DE CURSOS.....	28
CAPÍTULO XI.....	28
DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR.....	28
CAPÍTULO XII.....	29
DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA.....	29
CAPÍTULO XIII.....	29
DE LA ASISTENCIA A CLASES.....	29
CAPÍTULO XIV.....	30
PROYECTOS FORMATIVOS INTEGRADORES.....	30
CAPÍTULO XV.....	31





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE
TARMA

REGLAMENTO
ACADÉMICO

CÓDIGO:RE-PM-FP-15

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: A partir del 13 de
noviembre de 2021

PÁGINA: 8 de 41



INVESTIGACIÓN FORMATIVA	31
CAPÍTULO XVI	32
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.	32
CAPÍTULO XVII	33
SOBRE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICO.	33
CAPÍTULO XVIII	34
SOBRE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICO.	34
CAPÍTULO XIX	35
DEL CICLO DE NIVELACION.	35
CAPÍTULO XX	36
DEL PROMEDIO PONDERADO, PRIMEROS PUESTOS, TERCIO Y QUINTO SUPERIOR.	36
CAPÍTULO XXI	38
DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN, ACTAS, RÉCORD ACADÉMICO, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.	38
CAPÍTULO XXII	40
DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.	40
CAPÍTULO XXIII	40
DEL PROCESO DE EGRESO.	40
CAPÍTULO XXIV	40
DEL SEGUIMIENTO AL EGRESADO.	40
CAPÍTULO XXV	41
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.	41
CAPÍTULO XXVI	41
BIENESTAR UNIVERSITARIO.	41
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.	41



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 9 de 41



TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE.

Artículo 1. Finalidad.



El presente Reglamento tiene la finalidad de regular las actividades académicas y definir las políticas y normas que rigen el proceso educativo, en el marco del enfoque por competencias, que la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, ha asumido como modelo educativo de formación ética y social.

Artículo 2. Base Legal.



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- Ley N° 30139, Ley que modifica la Ley N° 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- Estatuto de la UNAAT
- Reglamento General de la UNAAT
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT
- Modelo Educativo de la UNAAT.
- D.S. 016-2015-MINEDU, que Aprueba la “Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria”.
- Lineamientos de Política de Gestión Académica Institucional.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU.



Artículo 3. Alcance.

Las normas establecidas, rigen para todos los docentes y estudiantes del nivel de pre grado de las escuelas profesionales de la UNAAT, en tanto norma la ejecución académica de los proyectos educativos, planes estratégicos y planes operativos plasmados en los diseños curriculares.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE GESTIÓN ACADÉMICA.

Artículo 4. Responsabilidad.

Corresponde a la Vicepresidencia Académica, órgano de la Alta Dirección, dirigir, establecer, implementar y supervisar los lineamientos generales de la Política de Gestión Académica, a través de la Dirección de Asuntos Académicos, las direcciones de escuelas profesionales y los departamentos académicos, con el apoyo de la Dirección de Bienestar Universitario, ofrece un servicio de formación integral al estudiante, asegurando su



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 10 de 41

competencia profesional, en el marco de la responsabilidad social y el compromiso ético que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 5. Responsables de su ejecución.

Las direcciones de las escuelas profesionales en coordinación con los departamentos académicos, formulan y ejecutan la política de gestión académica de la formación profesional a su cargo, en coordinación con la Vicepresidencia Académica desde el ingreso a la carrera hasta el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales correspondientes

Artículo 6. Objetivos Institucionales.

A través de sus diseños curriculares y el modelo educativo propuesto, se orienta al cumplimiento de los Objetivos Institucionales, que son los siguientes:

- a) Lograr una formación académica de calidad en los estudiantes de pregrado, competentes e innovadores.
- b) Promover la investigación, creación e innovación tecnológica en la comunidad académica.
- c) Lograr una gestión moderna con eficiencia, eficacia y transparencia para el desarrollo integral y sostenible en la Institución, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad.
- d) Descubrir, incrementar y socializar el legado científico, tecnológico, cultural y artístico producido por el hombre, en tanto, brinde beneficios a la humanidad y contribuya al mejoramiento de la calidad de vida.
- e) Identificar las necesidades de la comunidad para intervenir en la solución de sus problemas, mediante la generación de proyectos y programas de promoción social con el propósito de fortalecer las capacidades autogestionarias y desarrollo humano sostenible.
- f) Generar las condiciones favorables para la producción de conocimientos científicos en las diferentes áreas del saber, para que sean entendidos en el marco de un enfoque transdisciplinario e interpretativo, que resulte necesario y útil a las diferentes poblaciones del entorno.
- g) Investigar, difundir y valorar el conocimiento científico producido por las diferentes etnias ancestrales de la región, para interpretar su cosmovisión expresada en las diferentes manifestaciones culturales vigentes, como componente esencial de la identidad.
- h) Fomentar el desarrollo de proyectos formativos que integren acciones de responsabilidad social e investigación formativa, acordes a las necesidades de la localidad y la región.
- i) Generar bienestar a los miembros de la comunidad universitaria y extenderlo a sus familias, brindando oportunidades de desarrollo, armonía y valor compartido, en el marco de las políticas de adecuación y protección al medio ambiente, garantizando estilos de vida saludable y de desarrollo sostenible.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 11 de 41

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 7. Organización del Régimen Académico.

La UNAAT organiza y establece su régimen académico por el sistema de facultades y cada una de estas están integradas por:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado.

Artículo 8. Facultades de la UNAAT.

La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud.
- c) Facultad de Ingeniería.

Artículo 9. Departamentos Académicos.

La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con los siguientes departamentos académicos:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
Departamento Académico de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables.
Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud:
Departamento Académico de Enfermería.
- c) Facultad de Ingeniería:
Departamento Académico de Ingeniería.
Departamento de Ciencias Básicas.

Artículo 10. Escuelas Profesionales de la UNAAT.

La UNAAT tiene las siguientes Escuelas Profesionales:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
Escuela Profesional de Administración de Negocios.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud:
Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Facultad de Ingeniería:





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 12 de 41

Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

Los docentes adscritos a los departamentos académicos atienden a todas las Escuelas Profesionales de acuerdo a las especialidades y de acuerdo a su necesidad como apoyo inter facultativo.



TÍTULO II LOS ESTUDIANTES DE LA UNAAT

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11. Definición.

Son estudiantes de la UNAAT de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.

Artículo 12. Responsabilidades.

Comparten la visión, misión y los valores de la UNAAT, cuya aspiración es alcanzar una educación de excelencia al servicio de la sociedad; promueven un clima académico de calidad y de convivencia armónica, con los miembros de la comunidad universitaria, desarrollan su personalidad y las competencias que le van a permitir, fortalecer sus libertades fundamentales y la dignidad de ser humano.



CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS

Artículo 13. Derechos.

De acuerdo a la Ley Universitaria 30220, al Estatuto de la UNAAT, nuestros estudiantes, tienen derecho a:

- Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional.
- La gratuidad de la enseñanza en la UNAAT.
- Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- El estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, al consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú.
- Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el estatuto.
- Ejercer el derecho de asociación: como Federación, centros federados, centros estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNAAT.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE
TARMA

REGLAMENTO
ACADÉMICO

CÓDIGO:RE-PM-FP-15

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: A partir del 13 de
noviembre de 2021

PÁGINA: 13 de 41

- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad: becas, comedor universitario según establezca cada reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo a la condición socio- económica del estudiante.
- j) Acceder a los servicios de asistencia médica, asistencia psicopedagógica, asistencia social, instalaciones deportivas, transporte universitario, asesoría jurídica por la Defensoría universitaria de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Solicitar reserva de matrícula Por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) En el caso de la UNAAT, la Gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- m) El estudiante regular tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- n) Acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- o) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral para lo cual la UNAAT celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado.
- p) Denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, el Reglamento Interno y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes.
- q) Ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud.
- r) El estudiante con promedio ponderado ≥ 14 , puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo al reglamento respectivo.
- s) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNAAT mediante convenios nacionales e internacionales.
- t) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.
- u) Acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente.
- v) Acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales LEY N° 28518 y su reglamento.
- w) Acceder al seguro de Salud universitario.
- x) Recibir apoyo económico, material técnico de la UNAAT para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios.
- y) Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento.
- z) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por la Comisión Organizadora, en casos excepcionales.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 14 de 41

- aa) A recibir el carnet universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNAAT a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad.
- bb) A recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.



Artículo 14. Deberes.

Los estudiantes tienen deberes que cumplir, se encuentran estipulados en el Artículo 99 de la Ley Universitaria 30220 y en el Artículo 249 del Estatuto de la UNAAT, respectivamente. Son los siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, con el estatuto de la UNAAT, y con las demás normas internas de la universidad ceñidas a Ley.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT.
- j) Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión cultural y proyección social y de la responsabilidad social universitaria.
- k) Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAAT.
- m) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- n) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias cuando corresponda.
- o) Respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.
- p) Otras que establezcan las normas internas de la UNAAT.



Artículo 15. Estímulos.

Es política de la UNAAT, reconocer el esfuerzo y la dedicación de sus estudiantes que demuestran un desempeño académico de calidad, otorgándoles reconocimientos adicionales, con el propósito de estimular su mejoramiento personal y profesional. Este aspecto estará normado en su reglamento correspondiente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 15 de 41

CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES

Artículo 16. Sanciones.

Las faltas se aplican cuando los estudiantes incumplen los deberes y obligaciones señalados o incurrir en faltas leves o graves. Las que están establecidos en su reglamento específico.

Las sanciones son las siguientes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, en caso de faltas graves.
- Separación definitiva, en caso de faltas muy graves o por rendimiento académico.

Artículo 17. Amonestación.

Serán sancionados con amonestación cuando la falta es leve y no reviste la gravedad que implique efectuar un proceso disciplinario.

Artículo 18. Faltas graves.

En función de la gravedad de las faltas, podrán ser sometidos hasta con procesos disciplinarios, serán sancionados con suspensión o separación, los estudiantes que cometan las siguientes faltas graves debidamente comprobadas:

- Deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad.
- Acusaciones graves e infundadas y demostradas como tales en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Actos de injuria, difamación, mentira calificada o violencia física; el acoso contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Suplantación de postulantes y/o de estudiantes en los exámenes.
- Falsificación y/o adulteración de documentos oficiales.
- Actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- Reiteración de acciones que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica.
- Comisión de un delito común doloso que haya sido sancionado con sentencia condenatoria firme.
- Plagio en exámenes, controles o trabajos académicos e investigación de toda modalidad.
- Ingreso, tenencia y consumo de sustancias tóxicas adictivas, al campus universitario, como alcohol, drogas y otros, que generen perjuicios a la salud.
- Ingreso de armas, objetos punzo cortantes y/o similares que puedan dañar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
- Conducta inmoral, gravemente reprobable.
- Condena judicial emitida con posterioridad a su ingreso a la Universidad, siempre que provenga de la comisión de delito doloso y ella fuera ejecutoriada.
- Activismo político partidario en la Universidad.
- Todo acto de indisciplina, coacción o violencia que atente, interfiera o limite la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 16 de 41

Artículo 19. Órgano competente.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta.



Artículo 20. Procedimiento disciplinario.

Las sanciones de suspensión y separación definitiva de la Universidad serán aplicadas por la Comisión Organizadora, previo procedimiento disciplinario por el Tribunal de Honor de la UNAAT.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario por comisión de delitos.

En el caso de delitos comunes dolosos cometidos dentro de la Universidad, independientemente de la acción judicial, se iniciará el proceso administrativo correspondiente.



Artículo 22. Sanciones académicas.

Se aplican cuando el estudiante incurre en omisiones o negligencias en el cumplimiento de los procedimientos académicos, los cuales, constituyen su responsabilidad superior. Son las siguientes:

- a) El extravío de documentos originales expedidos por la UNAAT, por lo cual, el estudiante deberá pagar una penalidad, para efectuar el trámite del duplicado respectivo; el monto estará consignado en el (Texto Único de Procedimientos Administrativos) TUPA.
- b) La matrícula extemporánea tendrá una penalidad registrada en el TUPA de la UNAAT.
- c) El estudiante que no registre ninguna asistencia en la asignatura, figurará en el acta en condición de desaprobado.
- d) La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente (Artículo 102 de la Ley Universitaria).
- e) Si desaprueba la materia por cuarta vez se procede al retiro definitivo del estudiante.
- f) El incumplimiento de los cronogramas de exámenes implica la pérdida de la opción correspondiente, salvo justificación, según lo establecido en la norma general del proceso administrativo condicionada por rendimiento académico.
- g) Otras que se consideren en el Reglamento Específico del Sistema de Matrícula y en el Reglamento Específico de Estudiantes.



TÍTULO III PROCESO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.

Artículo 23. Régimen de estudios.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 17 de 41

En la UNAAT el régimen de estudios es semestral, por créditos, con currículo flexible, con enfoque por competencias y en la modalidad presencial; de manera excepcional puede ser de manera semipresencial o no presencial, cuyos créditos académicos son equivalentes de acuerdo a la malla curricular vigente para estudios presenciales de acuerdo a los criterios establecidos por SUNEDU.



Los estudios de pregrado se desarrollan mediante el sistema semestral, dos (02) semestres académicos por año, con una duración de diecisiete (17) semanas cada una.

La formación profesional en las escuelas profesionales es de diez (10) semestres académicos.

Artículo 24. Crédito académico.

El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para los estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas (cada hora lectiva equivale a 45 minutos) de clases teóricas o treinta y dos (32) horas lectivas de clases prácticas.



Artículo 25. Diseño curricular.

Cada escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la UNAAT, basado en el enfoque de competencias, el cual responde a las necesidades de la zona altoandina, la región y el país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de idiomas extranjeros, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado.



Artículo 26. Estudios generales de pregrado.

Son obligatorios y comprenden cuando menos 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes desde el primer semestre.

Artículo 27. Estudios específicos y de especialidad de pregrado.

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El Plan de estudios debe comprender no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 28. Culminación de estudios de pregrado.

La culminación de los estudios profesionales de pregrado requiere la aprobación de los créditos mínimos que exige el Plan de Estudios de cada carrera profesional.

Artículo 29. Año Académico.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 18 de 41

El año académico comprende dos semestres regulares. Se establece según el calendario académico aprobado por Comisión Organizadora de la UNAAT, excepcionalmente se programará un semestre académico extraordinario de nivelación para el periodo vacacional.



CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 30. Admisión como estudiantes.

Son estudiantes del pregrado de la UNAAT, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso examen de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.

Artículo 31. Proceso de admisión.

El proceso de admisión a la UNAAT, se realiza mediante concurso público, previa definición y aprobación del número de vacantes y máximo una vez por ciclo, donde, los ingresantes iniciarán sus labores académicas según el calendario académico correspondiente. Cada concurso consta de una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal, complementada con una evaluación de habilidades matemáticas y verbales, y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

El cronograma del proceso de admisión se establece en función al calendario académico de la UNAAT.

Artículo 32. Modalidades y requisitos.

Las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario y extraordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes se consideran en el Reglamento General de Admisión. Se consideran ingresantes a los postulantes que alcancen vacante en estricto orden de mérito, tomando en consideración las diferentes modalidades de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y su propio reglamento.

Artículo 33. Número y modalidades de vacantes.

Las escuelas profesionales de la UNAAT proponen el número de vacantes, de acuerdo a las diferentes modalidades y serán ratificados por la Comisión Organizadora.

Artículo 34. Modalidad de graduados o titulados.

El ingreso por la modalidad de graduados o titulados es cuando un graduado o titulado de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma u otra universidad pública o privada, nacional o extranjera; postula y alcanza vacante en el proceso de admisión. Para ello el requisito es contar con el certificado de estudios completo, los grados obtenidos respectivos y la presentación de los sílabos. La convalidación de los estudios se realiza en atención a la correspondencia de los sílabos y a los demás requisitos que establece la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 19 de 41



Artículo 35. Modalidad de traslado interno.

El ingreso por la modalidad de traslado interno es cuando un estudiante de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma desea cambiar de carrera profesional. Para ello el requisito es haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos como mínimo, sujetos a evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNAAT.

Artículo 36. Modalidad de traslado externo.

El ingreso por la modalidad de traslado externo es cuando un estudiante de otra Universidad del país (pública o privada) o del extranjero desea seguir sus estudios en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma. Para ello el requisito es haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos como mínimo, sujetos a evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNAAT.

Artículo 37. Ingresantes a otra carrera.

Los estudiantes que postulen y alcancen vacante por cualquier modalidad a otra carrera profesional; presentarán obligatoriamente su carta de renuncia notarial a la primera carrera, previo al acto de matrícula; entendiéndose que las calificaciones del primer ingreso no serán consideradas para efectos de convalidación.

La renuncia notarial deberá ser presentada a la Dirección de Escuela Profesional y comunicada a la Dirección de Admisión previo al otorgamiento de la constancia de ingreso.

Artículo 38. Documentos de los ingresantes.

La Dirección de Admisión es responsable de derivar a las direcciones de escuelas profesionales la documentación de los ingresantes, una vez concluido el proceso, previo al inicio de la matrícula para su custodia y fines correspondientes.

- a) Relación de ingresantes por modalidad aprobados con acto resolutivo.
- b) Carpeta de los ingresantes con la documentación de acuerdo al reglamento de admisión.

Artículo 39. Código de estudiante.

El código de estudiante será asignado por la Dirección de Asuntos Académicos de acuerdo a la guía de codificación.

Artículo 40. Corrección de datos personales.

La corrección de datos personales para un estudiante o egresado de la UNAAT, será aprobado mediante acto resolutivo por la Comisión Organizadora a solicitud del interesado.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 20 de 41

Este procedimiento se debe presentar ante a la Dirección de Admisión o Dirección de escuela profesional para su trámite de acto resolutorio, posterior a ello se comunicará a la Dirección de Asuntos Académicos y a las oficinas correspondientes para la rectificación del caso.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 41. Matrícula.

La matrícula es el acto formal, personal y voluntario del estudiante de inscribirse en un periodo lectivo, esto implica el compromiso de cumplir con la Ley Universidad N.º 30220, el Estatuto, normas internas de la UNAAT y el presente reglamento. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante, cuenta con un Reglamento específico para el caso.

Sólo mediante la matrícula se puede regular y acreditar la situación y progreso de los estudiantes hacia la obtención de un grado académico o título profesional. Se efectuará estrictamente en los plazos establecidos en el calendario académico.

La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Dirección de Asuntos Académicos, en coordinación con los directores de las Escuelas Profesionales y el cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 42. Tipos de matrícula.

La matrícula puede ser:

- Matrícula regular:** Un estudiante cumple con su matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico.
- Matrícula extemporánea:** Un estudiante podrá matricularse extemporáneamente dentro del plazo fijado en el Calendario Académico, previo pago de la tasa del TUPA.

Artículo 43. Matrícula condicionada por rendimiento académico.

- La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc en dichas asignaturas designado por la Escuela Profesional.
- Si desaprueba la misma asignatura por tercera vez, al estudiante se le aplicará lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220, donde precisa que la desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Esta solicitud será presentada a la Dirección de Escuela Profesional, quien previo análisis situacional eleva para su aprobación mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora.
- Conforme a lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220, la desaprobación de la misma asignatura por cuarta vez, determina la separación definitiva del estudiante. Esta información será presentada por la Dirección de la Escuela





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 21 de 41

profesional correspondiente, formalizando mediante resolución de Comisión Organizadora.

Artículo 44. Clasificación para efectos de matrícula.

Los estudiantes para efectos de matrícula a nivel de pregrado se clasifican en:

- Regular:** Estudiante que haya aprobado un mínimo de doce (12) créditos en el último semestre y tenga un promedio ponderado aprobatorio, mayor o igual a once (11). Podrá matricularse hasta veintidós (22) créditos.
- Excepcional:** Estudiante que haya aprobado un mínimo de doce (12) créditos en el último semestre y tenga un promedio ponderado aprobatorio mayor o igual a catorce (14), Podrá matricularse hasta veintiséis (26) créditos.
- Irregular:** Estudiante que haya aprobado menos de doce (12) créditos en el último semestre o tenga un promedio ponderado desaprobatorio (inferior a once), podrá matricularse hasta un máximo de quince (15) créditos.

Artículo 45. Documentos de matrícula.

La Escuela Profesional tiene la responsabilidad de archivar y salvaguardar la documentación respectiva del estudiante. La Dirección de Escuela Profesional consolida, valida y reporta la matrícula de los estudiantes. La organización y dirección del proceso de matrícula, así como la administración del Sistema de Gestión Académico está a cargo de la Dirección de Asuntos Académicos.

Artículo 46. Requisitos mínimos de matrícula.

Los requisitos mínimos de matrícula son:

- Constancia de ingreso a la universidad (ingresantes).
- Historial académico en el SGA.
- Ficha de pre matrícula.
- Recibo de pago por derecho de matrícula (semestral).
- Recibo de pago por derecho de carné universitario (Anual).
- Recibo de pago por crédito desaprobado si fuese el caso.
- No registrar deuda a los servicios de la UNAAT.
- Contar con algún seguro de salud el cual debe estar activo.
- Ficha Socioeconómica actualizada.

Artículo 47. Procedimiento de Matrícula.

- Ingresar al campus virtual de la Universidad, identificándose con su DNI y contraseña.
- Visualizar la lista de asignaturas y horarios ofertados.
- Seleccionar las asignaturas programadas respetando el número de créditos permitidos en SGA.
- El estudiante imprime la ficha de pre matrícula.
- Una vez actualizada la información, recibirá el importe del pago respectivo.
- El estudiante efectuará el pago al Banco de la Nación o agente, de acuerdo al cronograma de matrícula.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 22 de 41

- g) Procede a ejecutar la matrícula por Internet, para el cual ingresa el número de recibo correspondiente.
- h) La Dirección de Escuela Profesional valida la matrícula.
- i) El estudiante imprime la ficha de matrícula.



Artículo 48. Exoneración del pago por derecho de matrícula.

Se exonera el pago por derecho de matrícula a los estudiantes que ocupen los dos (02) primeros puestos de su ciclo respectivo.

Artículo 49. Matrícula en diferentes semestres.

El estudiante de pregrado matriculado en diferentes semestres de un mismo plan; es ubicado en el ciclo en cual tenga la mayor cantidad de créditos, en caso de igualdad de créditos se matriculará en el ciclo inferior. El estudiante por ningún motivo se matriculará en asignaturas de dos planes de estudios distintos, caso contrario queda invalidado automáticamente su matrícula. Para el caso de los estudiantes que retornen cuando su plan de estudios ha fenecido, se adecuará al plan de estudio vigente.



Artículo 50. El estudiante no podrá matricularse en más de tres ciclos consecutivos programados en el semestre académico correspondiente.

De la misma forma no está permitido la matrícula en un curso sin haber aprobado el pre-requisito.



Artículo 51. Consejería de matrícula.

Antes del inicio del proceso de matrícula el Director de Escuela Asigna a los docentes consejeros de entre los docentes del Departamento Académico para la orientación en el proceso de matrícula.

Artículo 52. Rectificación de matrícula.

La rectificación de matrícula sólo procede según establecido en el calendario académico, y previo pago correspondiente según TUPA.

Artículo 53. Matrícula de ingresantes.

Todos los estudiantes ingresantes están obligados matricularse en total de créditos del primer ciclo correspondiente. Los ingresantes a la UNAAT que no registran su matrícula en el semestre correspondiente y en las fechas fijadas perderán definitivamente su ingreso a la Universidad.

Artículo 54. Retiro de matrícula.

Los estudiantes que por motivos fortuitos debidamente justificados desean retirarse del Semestre Académico, deberán solicitarlo a la Dirección de Escuela Profesional hasta la sexta semana de desarrollo del Semestre Académico, para luego de ser analizado y se solicite la emisión de Resolución para su aprobación correspondiente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 23 de 41

Artículo 55. Reserva y reactualización de matrícula.

La reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos y se solicita antes del inicio del semestre correspondiente. La reactualización de matrícula se realiza a la reincorporación del mismo, previo cumplimiento de requisitos.

Artículo 56. Nómina oficial de matriculados.

Culminado el proceso de matrícula, la Dirección de Escuela Profesional está en la obligación de descargar la nómina oficial de los estudiantes matriculados y remitir a las instancias respectivas.

Artículo 57. Reincorporación de matrícula.

El estudiante reincorporado es aquel que interrumpió sus estudios en algún periodo académico, por diferentes motivos como deserción, reserva de su matrícula u otros, y que reanuda sus estudios en el periodo vigente, para lo cual deberá solicitarlo previamente pagando la tasa correspondiente, antes del inicio del semestre académico respectivo.

CAPÍTULO IV DE LAS CONVALIDACIONES.

Artículo 58. Definición.

La convalidación académica es el acto de revalidar las calificaciones aprobadas de una asignatura cursado en un plan de estudios diferente u otro programa, para que se incorpore como calificativo al nuevo plan de estudios. Este procedimiento debe realizarse antes del proceso de matrícula. Está sujeto a su reglamento específico.

Artículo 59. Motivos.

Las convalidaciones se dan por cambio de plan de estudios, por traslado interno, ingreso por traslado externo, ingreso por Graduados y Titulados y convenio de estudios con otras universidades (movilidad estudiantil) y es válida para efectos de matrícula y certificación.

Artículo 60. Procedimiento de convalidación.

60.1. Modalidades:

- Las convalidaciones por cambio del plan de estudios se proceden cuando el estudiante al reincorporarse encuentra un plan de estudios distinto al que cursó; de igual modo si un estudiante desapueba varias asignaturas con el cual el plan de estudios deja de tener vigencia, por lo cual debe adecuarse al nuevo plan de estudios.
- La convalidación por traslado interno, es un procedimiento mediante el cual el ingresante de una Escuela Profesional de la universidad adquiere el derecho a matricularse en asignaturas del plan de estudios vigente de otra Escuela Profesional al cual ingresó por esta modalidad; en base a las asignaturas aprobadas plasmadas en el certificado de estudios y el contenido silábico que deben coincidir en un mínimo de 70%.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 24 de 41

- c) La convalidación de ingreso por traslado externo, graduados y titulados en un procedimiento mediante el cual un estudiante proveniente de una universidad nacional o internacional tendrá derecho a convalidar asignaturas del plan de estudios vigente de la Escuela Profesional al cual ha sido admitido. Esto procede cuando se adjunta el certificado de estudios y el contenido silábico que deben coincidir en un mínimo de 70%.

60.2. Requisitos.

- a) Solicitud (FUT) dirigida al director de Escuela, en el proceso de matrícula regular.
b) Pago por derecho de convalidación por cada asignatura.
c) Certificado de estudios original.
d) Sílabos con la firma del docente y Director de Departamento Académico.

60.3. Procedimiento.

- a) El estudiante presenta la solicitud adjuntando los requisitos.
b) El Director de la Escuela Profesional deriva la solicitud a la comisión de convalidación que está conformada de tres (03) docentes ordinarios conocedores del currículo vigente para realizar y emitir el informe con el cuadro de convalidación.
c) La comisión de convalidación remite su informe a la Dirección de la Escuela, para su trámite a Vicepresidencia Académica para su aprobación mediante acto resolutorio.
d) Dirección de Asuntos Académicos habilitará en el sistema académico.

Artículo 61. Convalidación por convenio de estudios con otras universidades (movilidad estudiantil).

Procedimiento mediante el cual el estudiante proveniente de una universidad nacional o extranjera (movilidad estudiantil), tendrá derecho a convalidar las asignaturas. Las precisiones de esta modalidad se mencionan en el convenio entre las partes.

CAPÍTULO V CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 62. Calendario Académico.

Documento en el que se establecen las fechas en que se llevarán a cabo las principales actividades para el desarrollo de las diferentes actividades académicas de cada periodo lectivo, los que son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 63. Procedimiento.

- a) La Dirección de Asuntos Académicos propone el Calendario Académico a Vicepresidencia Académica para su aprobación mediante acto resolutorio de la Comisión Organizadora.
b) La Dirección de Asuntos Académicos gestiona su publicación y las direcciones de escuela, departamentos académicos se encargan de su implementación.

Artículo 64. Programación.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 25 de 41

El Calendario Académico en su programación, considerará como mínimo las siguientes actividades:

- a) Prematricula.
- b) Programación de asignaturas.
- c) Asignación de carga académica.
- d) Elaboración y publicación de horario de clases.
- e) Matricula regular.
- f) Matrículas ingresantes.
- g) Matrícula extemporánea.
- h) Rectificación de matrícula.
- i) Reactualización y reserva de matrícula.
- j) Inducción de ingresantes.
- k) Retiro de matrícula.
- l) Desarrollo de clases.
- m) Ingreso de notas.
- n) Encuesta de evaluación del desempeño docente por estudiantes.
- o) Evaluación sustitutoria y de aplazados.
- p) Cierre de actas.

CAPÍTULO VI DE LA ACTIVIDAD LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE.

Artículo 65. Actividad lectiva.

La actividad lectiva del docente, está conformado por la suma de sesiones de clases teóricas y prácticas que se desarrollan durante el periodo académico (semestral). El pleno de docentes del Departamento Académico aprueba la distribución de carga académica. El Director del Departamento Académico registra la carga lectiva, quince (15) días antes del inicio de las labores académicas.

Artículo 66. Actividad no lectiva.

La actividad no lectiva comprende las siguientes actividades:

- a. Las actividades de innovación aprobadas, registradas y autorizadas por la Vicepresidencia de investigación.
- b. Preparación de clases y evaluación.
- c. La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- d. La tutoría y consejería a los estudiantes.
- e. La extensión universitaria y proyección social.
- f. Las comisiones permanentes.
- g. Los cargos académicos designados por resolución o acuerdo.
- h. Participar en proyectos de responsabilidad social.
- i. Las comisiones AD-HOC.
- j. Otros que se indiquen en las normas internas.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 26 de 41

Artículo 67. Actividad lectiva y no lectiva del docente investigador.

La carga lectiva del docente investigador es de una asignatura por semestre académico. La actividad no lectiva es exclusivamente en actividades de innovación aprobadas, registradas autorizadas y evaluadas por la Vicepresidencia de investigación, exceptuando las actividades de preparación de clases y evaluación; responsabilidad social.



Artículo 68. Reglamento de la actividad lectiva y no lectiva del docente.

El reglamento establece las normas y procedimientos para asignar, supervisar y evaluar las actividades académicas de los docentes ordinarios y contratados a plazo determinado con recursos ordinarios, así como regular su asistencia y permanencia en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma. El director de departamento académico, supervisa su cumplimiento.



CAPÍTULO VII DE LA PROGRAMACIÓN DE CURSOS, DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA Y HORARIO DE CLASES.

Artículo 69. Sobre la organización del plan de estudios.

La Dirección de la Escuela Profesional es responsable de la programación de asignaturas en el semestre académico correspondiente, tomando en consideración la demanda de estudiantes de acuerdo al plan de estudios vigente; el cual es comunicado a los directores de departamento académico.

La formación de grupos y/o turnos con el número máximo de estudiantes permitido será determinado por el director de departamento académicos; quien deberá considerar para la conformación de grupos esta no podrá ser de más de 40 estudiantes para las horas teóricas y para las horas prácticas que requieran del uso de laboratorios o materias que se desarrollen con un taller especializado (o prácticas de campo), estas se hará de acuerdo a la disponibilidad de recursos y capacidad de aforo de los laboratorios bajo responsabilidad.



Artículo 70. Sobre la distribución de carga académica.

La distribución de la carga académica se realiza en el pleno de docentes del Departamento Académico, en base a los requerimientos de materias de todos los Ciclos de las Escuelas Profesionales registradas en el SGA y comunicados por los directores de escuela. El Director de Departamento Académico registra la carga académica en el Sistema de Gestión Académica.

Para la distribución de la Carga Académica, el Director de Departamento Académico, debe considerar: la categoría docente, la especialidad, experiencia en el dictado de la asignatura, los grados académicos y las líneas de investigación, de tal manera que se puedan cubrir, prioritariamente, las necesidades de las Escuelas Profesionales.

Artículo 71. Sobre el horario de clases.

El horario de clases es un recurso académico que permite planear adecuadamente el tiempo de las clases teóricas y prácticas. El Director de la Escuela Profesional es el responsable del



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 27 de 41

diseño y publicación del horario de clases para cada semestre académico en coordinación con el Director del Departamento Académico, en concordancia a lo establecido en el Calendario Académico, quince (15) días antes de las labores académicas.



Todos estos actos deben ser aprobados mediante acto resolutivo de Comisión Organizadora, posterior a ello se debe remitir a la Dirección de Asuntos Académicos, de la misma manera debe ser comunicado a los docentes. La carga académica y el horario de clases no podrá ser modificado, salvo por motivos de fuerza mayor.

CAPÍTULO VIII DE LA CARPETA DOCENTE.

Artículo 72. Definición.

La carpeta docente es de uso obligatorio por los docentes y sirven como herramienta de organización del proceso de enseñanza y aprendizaje; la cual es supervisada y evaluada por el Director del Departamento Académico. El reglamento establece procedimientos y componentes.

CAPÍTULO IX REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 73. Requisitos para ser representante estudiantil

Para participar como representante en los diversos órganos de gobierno de la universidad, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular.
- Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada (Art. 103 de la Ley Universitaria 30220).
- No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores.
- No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
- Demstrar un comportamiento ético y moral.

Artículo 74. Reelección en los Órganos de Gobierno.

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 75. Retribución económica.

Su cargo no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto. (Artículo 103 de la Ley Universitaria 30220).

Artículo 76. Incompatibilidad del representante de los estudiantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE
TARMA

REGLAMENTO
ACADÉMICO

CÓDIGO:RE-PM-FP-15

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: A partir del 13 de
noviembre de 2021

PÁGINA: 28 de 41

- a) Tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Excepto se desempeñen como asistente de docencia o de investigación.
- b) Ser representante de más de un órgano de gobierno.
- c) Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, designaciones, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. (Art. 104 de la Ley Universitaria 30220).



CAPÍTULO X DELEGATURA DE CURSOS

Artículo 77. Los delegados de curso.

Son aquellos estudiantes elegidos por sus compañeros para constituirse en enlaces entre el docente y sus compañeros de asignatura. La elección del delegado se realiza en el transcurso de la primera semana de clases.

Artículo 78. Funciones.

El cargo de delegado de curso se ejerce durante un (01) semestre académico, para cumplir las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el docente para la conducción exitosa del sílabo, de modo que las actividades académicas se cumplan de acuerdo a lo planificado.
- b) Coordinar con el Director de la Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, el proceso de evaluación de la asignatura y el desempeño del docente.
- c) Representar a sus compañeros de aula ante sus docentes, cada vez que sea necesario.



CAPÍTULO XI DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR.

Artículo 79. Diseño curricular.

La Escuela Profesional diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la UNAAT, basado en el enfoque por competencias, el cual responde a las necesidades de la zona altoandina, de la región y del país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 80. Diseño y actualización curricular.

La Vicepresidencia académica en coordinación con la Dirección de Asuntos académicos y las direcciones de escuela profesional implementan la guía y el reglamento que orientan el desarrollo y actualización del plan curricular de las Escuelas Profesionales, en base a los establecido en el Art. 40 de la Ley Universitaria.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 29 de 41

CAPÍTULO XII DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA.

Artículo 81. Definición.

81.1. Tutoría académica: Son acciones que emprende el docente en forma complementaria al desarrollo de la clase. Absuelve consultas metodológicas, teóricas, prácticas de las asignaturas a su cargo a los estudiantes, brinda apoyo en los temas que forman parte de las unidades de aprendizaje.

81.2. Consejería estudiantil: Es acompañar, informar, orientar y capacitar a los estudiantes para una mejor toma de decisiones en su desarrollo personal y profesional. El consejero deriva al área de Dirección de Bienestar Universitario para su atención especializada.

Artículo 82. Reglamento de tutoría académica y consejería estudiantil.

El reglamento norma el sistema de tutoría universitaria que comprende una tutoría académica y consejería estudiantil que asegure la permanencia y titulación de los estudiantes en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), realizada por los docentes con el soporte de los profesionales de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO XIII DE LA ASISTENCIA A CLASES.

Artículo 83. Obligatoriedad de la asistencia a clases.

Los docentes, en cumplimiento con el Calendario Académico, deberán registrar su asistencia y tema tratado en cada fecha programada. La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. El mínimo de asistencia a clases por parte de los estudiantes no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del total de clases desarrolladas.

Artículo 84. Justificación de inasistencia a clases.

La inasistencia a una clase, deberá ser justificada en un plazo máximo de cinco (05) días. El estudiante deberá presentar evidencias documentadas para su justificación.

84.1. Requisitos:

Solicitud (FUT) dirigida al Director de Escuela (adjuntando evidencias).

84.2. Procedimiento:

- El Director de la Escuela Profesional deriva la solicitud debidamente justificada al docente para su atención.
- El docente de la asignatura debe regularizar inmediatamente el registro de asistencia.

Artículo 85. Reporte de la inasistencia docente.





El delegado del curso comunica al Director de Escuela Profesional en caso de inasistencia del docente, quien comunica al Director del Departamento Académico para su notificación a Vicepresidencia Académica. El docente debe justificar su inasistencia y recuperar obligatoriamente las sesiones de clases e informar al Departamento Académico, en un plazo no mayor a 24 horas.



En caso de inasistencias injustificadas el Director del Departamento Académico notificará a Vicepresidencia Académica para su comunicación a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones correctivas.

Artículo 86. Tolerancia para ingresar a clases.

Los docentes y estudiantes cuentan con diez (10) minutos de tolerancia para el ingreso a la sesión de clase, pasado este tiempo para el docente se considerará inasistencia y el estudiante no podrá ingresar a clases.



Artículo 87. Participación en actividades extracurriculares.

Es responsabilidad de todos los docentes y estudiantes la participación en actividades extracurriculares programadas y debidamente planificadas por la Escuela Profesional, Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos u otras unidades.

CAPÍTULO XIV PROYECTOS FORMATIVOS INTEGRADORES



Artículo 88. Definición.

Los proyectos formativos integradores son una herramienta metodológica para el trabajo curricular, su naturaleza es transdisciplinaria y desarrolla las capacidades para el involucramiento social, integrando actividades de investigación formativa y responsabilizada social universitaria.

Artículo 89. Finalidad.

Los Proyectos Formativos Integradores, tienen el propósito de integrar diferentes asignaturas en un semestre académico, para el abordaje y el planteamiento de alternativas de solución a las demandas sociales, culturales y económicas del entorno. Se orientan a un desarrollo integral, sistémico y holístico, involucra a los docentes y estudiantes en el tratamiento de una problemática institucional o local, con la finalidad de intervenir en su solución, integrando actividades de responsabilidad social y de investigación formativa.

- Se orientan a resolver problemas del contexto.
- Abordan la complejidad de la realidad y del contexto personal, social, cultural, científico y ambiental.
- Aportar a la formación integral del futuro profesional.
- Tienen como finalidad aportar en la construcción del proyecto ético de vida y en el emprendimiento creativo, que fortalecerá su desempeño profesional.
- Responden al desarrollo de proyectos de responsabilidad social

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 31 de 41



f) Fomentan el desarrollo de la investigación formativa.

Esta actividad se rige por su propio reglamento.

CAPÍTULO XV INVESTIGACIÓN FORMATIVA



Artículo 90. Definición.

La Investigación constituye uno de los pilares de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; compromete a la Comunidad Universitaria, en la que los docentes, investigadores y estudiantes, la asumen como parte inherente de su tarea académica. La investigación es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura generar y/o aplicar conocimientos.



Artículo 91. Reglamento de Investigación.

El Reglamento específico de Investigación, establece los alcances, la organización, los procesos y procedimientos de ejecución de la actividad investigativa (RCO N° 205-2021-UNAAT)

Artículo 92. Investigación Formativa.

Investigación Formativa: Es un proceso integrador entre la formación académica y la investigación; es realizada por los estudiantes y sus docentes como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje a lo largo de los diez semestres académicos en pregrado, por lo que está contemplada en los sílabos de cada una de las asignaturas que comprenden el respectivo plan de estudios. La Investigación Formativa se realiza de una manera rigurosa, creativa, teórica-práctica, de acuerdo a la naturaleza del contenido estructural de la asignatura. En la UNAAT la Investigación Formativa es una parte integrante de la Investigación Académica.



Artículo 93. Modalidades de Investigación Formativa.

Con el propósito de construir una base sólida en investigación, en nuestros estudiantes, estas actividades se desarrollan en diferentes modalidades:

- a) Existencia de cursos encargados de los fundamentos del Trabajo Científico y de la Investigación.
- b) Durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, en todas las demás asignaturas.
- c) Participando en los Proyectos Formativos Integradores.
- d) La UNAAT promueve la ejecución de trabajos de investigación (bachiller), tesis de pregrado (título) y formación en CTi (prácticas en investigación) en los estudiantes y egresados.
- e) La titularidad, autoría y propiedad intelectual del proyecto, tesis o trabajo de investigación por cualquiera de sus modalidades le pertenece al alumno o egresado, el docente tiene el rol de asesor (no de investigador).



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 32 de 41

CAPÍTULO XVI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

Artículo 94. Naturaleza de la Evaluación.

La evaluación es un proceso académico que permite valorar el desempeño del estudiante; para lo cual se recopila información, procesa y analiza los logros obtenidos, se retroalimenta y se valora los resultados, con la finalidad de tomar decisiones que permita reajustar o mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje. En este proceso, el estudiante es el centro del proceso educativo como parte del desarrollo del plan de estudios, durante un período académico.

Artículo 95. Evaluación orientada hacia el desarrollo de competencias.

La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje de los estudiantes, se desarrolla desde un enfoque por competencias; por lo tanto, es formativa, integral, permanente y flexible. En tal sentido es continua, integral y objetiva; propende a estimular y fortalecer sus capacidades para desarrollar sus competencias personales y profesionales.

Artículo 96. Proceso evaluativo.

La evaluación del estudiante se desarrolla en el marco de la evaluación auténtica, contextual y fundada en el saber, saber hacer, saber ser y convivir; para lo cual, se valoran los resultados a partir de los indicadores de evaluación, las evidencias, las técnicas e instrumentos de evaluación correspondientes. Se sustentan en el reglamento de evaluación correspondiente. Los docentes, utilizan los entornos virtuales, para interactuar con los estudiantes y registrar los resultados de la evaluación en el sistema de gestión académica.

Artículo 97. Programación de evaluaciones.

Para fines de una eficiente evaluación, dentro del semestre académico se establece la evaluación por unidades didácticas, las cuales podrán variar según lo propuesto en el sílabo de cada asignatura. Cada una de las cuales contendrá los indicadores de evaluación, técnicas o instrumentos de evaluación, evidencias o productos y el peso correspondiente.

Artículo 98. Peso asignado por unidad.

Cada unidad didáctica tendrá un peso de 100% los cuales se subdividen en evidencias del saber (conocimientos), del hacer (procedimientos o técnicas), del ser (actitudes y valores), o de producto tendrá, los cuales tendrán un peso específico y dependen de la naturaleza de la asignatura.

Artículo 99. El sistema de calificación final.

El calificativo final del curso se obtendrá ponderando las notas promedio resultantes de las diferentes unidades didácticas ponderadas al 100%.

Se toma como base el sistema de calificación vigesimal; la escala de calificaciones es de cero (0) a veinte (20); los promedios superiores a 0,5 se redondea a la unidad siguiente y la nota mínima aprobatoria en pregrado es 10.5, que por redondeo equivale a once (11).



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 33 de 41



Artículo 99. Evaluación del proyecto formativo integrador.

La evaluación del proyecto formativo integrador valorará esencialmente, actividades de Responsabilidad Social Universitaria y de investigación formativa, así como el comportamiento ético, reflejada en cada una de las actividades académicas desplegadas por los estudiantes. Su calificación está integrada a las evidencias programadas y evaluadas en cada una de las unidades didácticas, por tanto, no se evalúan por sí mismas.



Artículo 100. Estudiante que no cumple con sus obligaciones académicas.

El estudiante que no cumple con la presentación de las evidencias o productos solicitados en las diferentes etapas del proceso evaluativo se le califica con cero (00).

Artículo 101. La asistencia obligatoria.

La asistencia mínima obligatoria de los estudiantes en cada asignatura es de 70% caso contrario se considerará la calificación de cero (00) y es de manera automática.



Artículo 102. Comunicación de los resultados de la evaluación.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de las evaluaciones de las unidades didácticas y finales de cada asignatura, antes de que sean ingresados al sistema académico.

Artículo 104. Solicitud de revisión de los calificativos obtenidos en una asignatura.

Los estudiantes en caso de estar disconformes con los resultados de sus evaluaciones de las unidades didácticas o finales, pueden solicitar la revisión de su calificación, siguiendo el siguiente procedimiento:



104.1. Procedimiento:

- El estudiante eleva su reclamo al docente de la asignatura, quien atiende en reclamo en primera instancia.
- En caso de no ser atendido, presenta una solicitud debidamente fundamentada a la Dirección de Escuela Profesional, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de la nota.
- El Director de Escuela Profesional solicita al docente el descargo correspondiente.
- En caso de no ser resuelto, existiendo indicios de irregularidad, el Director de Escuela Profesional dentro de un plazo perentorio, solicita al departamento académico proponga un comité evaluador (tres integrantes con especialidad en la asignatura) para atender el reclamo, el cual será aprobado por la Comisión Organizadora.
- El docente asignado presenta su informe en las siguientes veinticuatro (24) horas, siendo esta decisión inapelable.

Artículo 103. Ingreso de los calificativos al sistema de gestión académico.

Al finalizar cada unidad didáctica, los docentes ingresarán las calificaciones de los promedios al sistema de gestión académico (SGA).



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 34 de 41

El docente es el único responsable de registrar las calificaciones en el SGA en las fechas programadas según el calendario académico, su incumplimiento injustificado deviene en responsabilidades.



CAPÍTULO XVII SOBRE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICO.

Artículo 104. Promedio final de las unidades.

El promedio de calificación de cada una de las unidades didácticas se realiza a través de dos o más criterios de evaluación. Estos se establecen en el silabo en función a los indicadores de evaluación y las evidencias según la naturaleza de cada asignatura.



Excepcionalmente un estudiante que no pudo participar de las evaluaciones de una unidad didáctica podrá solicitar ser evaluado en la unidad didáctica inmediata anterior, por causas debidamente justificadas, esta validación lo realiza el Director de la Escuela Profesional.

Artículo 105. Evaluación de aplazados.

107.1. Definición:

Es una modalidad de recuperación académica solo es aplicable para aquellos estudiantes que obtuvieron promedio final desaprobatorio mayor o igual a ocho (08).

Para este caso, la nota máxima a obtener no será mayor a doce (12) y esta sustituye al promedio final.



107.2. Requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Escuela Profesional, de un máximo de hasta tres asignaturas.
- b) Recibo de pago por derecho de examen de aplazados.

107.3. Procedimiento:

- a) El estudiante solicita a la Dirección de Escuela rendir evaluación de aplazados.
- b) La Escuela Profesional traslada la solicitud al docente.
- c) El docente evalúa, califica y sube las notas al Sistema Académico.
- d) El docente presenta su informe a la Dirección de Escuela Profesional.

Artículo 106. Nota final.

Es el resultado obtenido al concluir el examen de aplazados. Se consigna el promedio de las unidades didácticas o la nota obtenido en la evaluación de aplazados según sea el caso.

CAPÍTULO XVIII SOBRE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICO.

Artículo 107. Usuario y contraseña.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 35 de 41

El docente es responsable de su usuario y contraseña asignado por la Dirección de Asuntos Académicos, con el cual se le hace único responsable de las calificaciones de los estudiantes en las asignaturas a su cargo.

Artículo 108. Contrastación de notas.

El docente es responsable directo de contrastar las notas impresas en el Sistema Académico, con su registro personal. Para ello se recomienda utilizar complementariamente un registro auxiliar de evaluación e ingresar las notas al Sistema Académico, dentro del calendario académico bajo su entera responsabilidad.

Artículo 109. Obligación del estudiante.

El estudiante tiene la obligación de verificar sus calificaciones en el Sistema de Gestión Académico, hasta dos (02) días hábiles después que el docente haya ingresado sus calificaciones en las fechas programadas en el calendario académico; de existir inconformidad es derecho del estudiante presentar su reclamo.

Artículo 110. Corrección de notas.

En caso de reclamos de los estudiantes compete al docente hacer la rectificación de notas en primera instancia, la cual será comunicada a la Dirección de Escuela Profesional, adjuntando copia del registro de notas y el instrumento de evaluación, para su corrección por la Dirección de Asuntos Académicos previo al informe del docente. El docente es responsable de la verificación correcta del registro de notas, su incumplimiento acarrea responsabilidades.

CAPÍTULO XIX DEL CICLO DE NIVELACIÓN.

Artículo 111. Propósitos.

- Facilitar a los estudiantes la implementación de un ciclo de nivelación en el periodo vacacional de enero y febrero en concordancia al plan de estudios vigente.
- Permitir a los estudiantes participar de un ciclo de nivelación que les permita recuperar su condición de regularidad o aprobar los cursos desaprobados durante este ciclo excepcional.

Artículo 112. Modalidad nivelación.

La modalidad del ciclo de nivelación es un programa que se desarrolla en el periodo vacacional, será autofinanciado y sujeto a la cobertura de número de estudiantes hasta cubrir los costos de su desarrollo. Solo se ofertará los cursos críticos con mayor número de estudiantes desaprobados y pendientes de recuperación.

Artículo 113. Cursos permitidos.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 36 de 41



En la modalidad del ciclo de nivelación sólo se permite que el estudiante se matricule en cursos desaprobados o no desarrollados por algún retraso, por lo que no está permitido el desarrollo de asignaturas en la modalidad de adelanto; tampoco será posible el desarrollo de asignaturas de carácter práctico, taller, internado, según las características precisadas por cada Escuela Profesional.



Artículo 114. Matrícula.

El estudiante participante del ciclo de nivelación solo puede matricularse hasta un máximo de dos asignaturas. No está permitida el retiro de matrícula, corrección de matrícula, ni reserva de matrícula.

Artículo 115. Número de estudiantes.

Será atendido siempre y cuando exista como mínimo diez (10) participantes por asignatura y/o su equivalente pecuniario. Esta modalidad es autofinanciada por los estudiantes.



Artículo 116. Docentes.

Los docentes son designados por el Departamento Académico, los horarios son establecidos por la Dirección de Escuela. El docente tendrá que ser de la especialidad de la asignatura y con condición laboral de nombrado o contratado en el año académico anterior, solo podrá asumir hasta dos (02) asignaturas para su desarrollo. No se contratará docentes nuevos solo para el ciclo de nivelación. El docente que desarrolla la asignatura será distinto al que desarrolló en el ciclo regular.

Artículo 117. Evaluación.

El sistema de evaluación y calificación tiene los mismos criterios de un ciclo semestral.



Artículo 118. Programación y desarrollo.

El Director de Escuela Profesional elaborará la programación del cronograma académico, el cual tiene una duración de ocho (08) semanas y cada asignatura tendrá el equivalente al número de horas semestrales establecidos en el plan de estudios. Asimismo, es responsable del inicio y desarrollo de la modalidad de nivelación en la fecha señalada y cumplimiento de los plazos establecidos en función al requerimiento(s) presentado(s) y lo remitirá a Vicepresidencia Académica para su aprobación mediante acto resolutorio. La supervisión está a cargo del Departamento Académico.

Artículo 119. Carga lectiva.

El Director del Departamento Académico elaborará el cuadro de carga lectiva y lo remitirá a Vicepresidencia Académica para su aprobación mediante acto resolutorio y la Dirección de Asuntos Académicos es responsable de habilitar en el sistema académico.

Artículo 120. Informe final.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 37 de 41

Concluido la modalidad de nivelación, el Director de Escuela entregará a Vicepresidencia Académica el informe final conteniendo los documentos pertinentes dentro de los plazos establecidos para esta modalidad.



CAPÍTULO XX DEL PROMEDIO PONDERADO, PRIMEROS PUESTOS, TERCIO Y QUINTO SUPERIOR.

Artículo 121. Promedio ponderado.

El promedio ponderado es un factor de ponderación de la evaluación que indica el nivel de rendimiento académico del estudiante.

123.1. Clases de promedio ponderado.

- a) **El promedio ponderado semestral:** Es la ponderación que se obtiene al finalizar un semestre académico, entre la sumatoria de notas obtenidas por el total de créditos desarrollados, entre el total de asignaturas desarrollados en un semestre académico.
- b) **El promedio ponderado acumulado:** Es la ponderación que se obtiene desde su primera matrícula hasta la fecha de su evaluación del último semestre académico; se obtiene de la sumatoria de notas obtenidas por el total de créditos desarrollados, entre el total de asignaturas desarrollados en todos los semestres académicos desarrollados. Es para determinar el promedio ponderado desde el inicio de su primera matrícula hasta el último semestre cursado.

123.2. Fórmula de promedio ponderado.

$$PP = \frac{N_1 C_1 + N_2 C_2 + N_3 C_3 + \dots + N_n C_n}{C_1 + C_2 + C_3 + \dots + C_n}$$

Donde:

N = Nota de cada asignatura (aprobado o desaprobado).

C = Crédito de la asignatura.

n = Cantidad de asignaturas cursadas.

123.3. Responsable del cálculo del promedio ponderado.

El responsable del cálculo del promedio ponderado es la Dirección de Asuntos Académicos y se realizara automáticamente a través del SGA.

Artículo 122. Primeros puestos.

El reconocimiento de los primeros puestos se hará en base al mayor promedio ponderado de los estudiantes de su promoción y se reconoce el desempeño académico de los estudiantes que se ubican en los dos (02) primeros puestos por semestre académico. Siempre y cuando





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 38 de 41

los haya aprobado en la primera matrícula y las asignaturas correspondan al ciclo académico correspondiente.

124.1. Beneficios.

Se exonera el pago por derecho de matrícula a los estudiantes que ocupen los dos (02) primeros puestos de la carrera profesional respectiva.

124.2. Responsable de reportar cómputo de primeros puestos.

La oficina responsable de reportar el cómputo de los primeros puestos es la Dirección de Asuntos Académicos. La constancia de primeros puestos será entregada de manera gratuita al estudiante para fines que estime conveniente.

124.3. Tercio y quinto superior.

El otorgamiento de constancias de tercio superior, quinto superior u otros que requiera el estudiante o egresado, será otorgado por la Dirección de Asuntos Académicos en base a los promedios ponderados acumulados al momento de su solicitud o a la culminación de sus estudios.

CAPÍTULO XXI DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN, ACTAS, RÉCORD ACADÉMICO, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.

Artículo 123. Registro de evaluación.

125.1. Definición.

El registro de evaluación contiene las notas de los criterios de evaluación, promedio de las unidades didácticas y las notas finales obtenidas en una asignatura según lo planificado en el sílabo.

125.1. Impresión y firma del registro de evaluación.

El registro de evaluación como documento oficial, se encuentra en el SGA y es utilizado bajo responsabilidad del docente, su impresión y uso oficial corresponde a la Dirección de Escuela, quien solicita la verificación y firma del docente con el visto bueno del Director se eleva a la Dirección de Asuntos Académicos para su archivo correspondiente.

Artículo 124. Acta de evaluación.

126.1. Definición.

Es un documento que se extienden al final de las evaluaciones de cada uno de las asignaturas al concluir cada semestre académico y son la fuente fundamental para la emisión de los certificados de estudios.

126.2. Impresión y firma de actas.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 39 de 41

La impresión de actas corresponde a la Dirección de Escuela, quien solicita la verificación y firma del docente con el visto bueno del Director se eleva a la Dirección de Asuntos Académicos para su archivo correspondiente.

Artículo 125. Récord académico.

127.1. Definición.

El récord académico, es el documento que hace referencia el historial académico del estudiante desde su ingreso a la universidad hasta su egreso. El récord académico es un documento interno, como tal su acceso es libre para el estudiante a través del SGA; salvo que se requiera para algún trámite complementario, en ese caso si requiere un trámite para su otorgamiento.

127.2. Requisitos para expedir el Récord Académico.

- Solicitud (FUT) dirigido al Director de Asuntos Académicos.
- Recibo de pago por derecho de Récord Académico.
- Copia fedateada de Resolución de convalidación (si fuera el caso).

127.3. Procedimiento para expedición de Récord Académico.

- El interesado solicita al Director de Asuntos Académicos su récord académico, para ello adjunta los requisitos respectivos.
- El Director de Asuntos Académicos deriva al área responsable para la emisión del récord académico, para su emisión y entrega correspondiente.

Artículo 126. Certificado de estudios.

128.1. Definición.

El certificado de estudios es un documento oficial que contiene el total de calificaciones de las asignaturas y créditos aprobados.

128.2. Requisitos para expedir el certificado de estudios.

- Solicitud (FUT) dirigido al Director de Asuntos Académicos.
- Recibo de pago por derecho de certificado de estudios.
- Récord académico original por ser primera vez o copia fedateada del certificado para el caso de segunda vez.
- Copia fedateada de Resolución de convalidación (si fuera el caso).

128.3. Procedimiento para expedición del certificado de estudios.

- El estudiante o el egresado solicita al Director de Asuntos Académicos su certificado de estudios, para ello adjunta los requisitos exigidos.
- El Director de Asuntos Académicos deriva al área responsable para la emisión del certificado de estudios. El área responsable emite certificado de estudios al solicitante, el recojo es personal o con carta poder simple.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 40 de 41

CAPÍTULO XXII DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.

Artículo 127. Definición.



Las prácticas pre profesionales son una la actividad que realiza el estudiante de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, según lo establecido en su respectivo plan de estudios de la carrera y está orientada a la afirmación de sus conocimientos y habilidades profesionales en instituciones públicas o privadas; como uno de los requisitos académicos para la obtención de la Constancia de Egresado en las condiciones que estipula su propio reglamento.

Artículo 128. Reglamento de Prácticas Pre Profesionales.



El Reglamento establece las normas y procedimientos para la realización de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma. Al mismo tiempo, cada Escuela Profesional deberá implementar su reglamento de prácticas pre profesionales.

CAPÍTULO XXIII DEL PROCESO DE EGRESO.

Artículo 129. Definición.

Se denomina egresado, a quien haya aprobado todos los cursos y actividades que conforman su plan de estudios, quedando en condiciones de iniciar los trámites para la obtención del Grado Académico y Título profesional correspondiente.

Artículo 130. Reglamento de grados y títulos.

El Reglamento de Grados y títulos, establece las normas y procedimientos que rigen el proceso para optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional en las Escuelas profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT).

CAPÍTULO XXIV DEL SEGUIMIENTO AL EGRESADO.

Artículo 131. Definición.

Son egresados quienes han culminado sus estudios, graduados y titulados en la UNAAT, según los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 132. Reglamento de seguimiento del egresado.

El Reglamento de Seguimiento del egresado, establece las normas y procedimientos para el acompañamiento al egresado, graduado o titulado de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT).





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO:RE-PM-FP-15
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir del 13 de noviembre de 2021
			PÁGINA: 41 de 41

CAPÍTULO XXV DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.

Artículo 133. Definición.

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAAT en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: Académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 134. Reglamento de responsabilidad social universitaria.

El reglamento norma el procedimiento académico y administrativo de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU), como fundamento de la vida universitaria, a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAAT en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XXVI BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Artículo 135. Definición.

Promueve la implementación, seguimiento y evaluación de programas sociales, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria (Servicio social, de tópicos, psicológico, psicopedagógico, de alimentación, de deporte y recreación, entre otros).

Artículo 136. Reglamento de bienestar universitario.

El reglamento específico, establece las normas que regulan las facultades de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que determina sus funciones.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA. Por excepcionalidad durante el desarrollo de clases no presenciales (Estado de emergencia), el récord de asistencia mínimo del 70% como requisito indispensable para la aprobación del curso, no será aplicado.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos según su competencia, por los directores de escuela, directores de departamento, Dirección de Asuntos Académicos, Vicepresidencia Académica y en última instancia por la Comisión Organizadora.

TERCERA. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

